

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, del expediente instruido con el fin de estudiar si la cubeba está bien clasificada en la partida 236 del Arancel, y si debe satisfacer el impuesto transitorio y el recargo municipal que satisface la pimienta.

En su vista;

Resultando:

1.º Que la cubeba no tiene otro empleo que como sustancia medicinal:

2.º Que no se ha instruido expediente alguno sobre el adeudo de dicho artículo, y que, por consiguiente, no se ha discutido hasta ahora si está ó no bien tarifada en la partida 236:

3.º Que la cubeba es una variedad de la pimienta, y que sin duda por la grande analogía que tiene con este fruto, aparece asimilado al mismo en todos los Aranceles, desde 1869 hasta la fecha:

4.º Que el rigorismo en la clasificación arancelaria exigiría que el referido producto, aplicable tan solo en la Medicina, se aforase por la partida 63, relativa a todos los productos vegetales no tarifados expresamente en el Arancel:

5.º Que hay una razón de conveniencia que aconseja se conserve la actual clasificación, cual es la de que la cubeba y la pimienta, propiamente dicha, ofrecen mucha semejanza en sus caracteres físicos, y una clasificación distinta, bajo el punto de vista arancelario, daría lugar a divergencias y cuestiones en las Aduanas, con daño tal vez de los intereses de la Hacienda.

Y 6.º Que en defensa de estos mismos intereses debe sostenerse la prescripción actual del Repertorio, no interrumpida desde que se puso en vigor el Arancel de 1869; entendiéndose que, como la cubeba se importa en pequeñas cantidades, no sale recargada con el derecho de la partida 236:

Considerando que la cubeba, por ser una variedad de la pimienta, corresponde a la partida 236 del Arancel, y que no existen méritos para modificar su clasificación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, y lo propuesto por V. E.; ha resuelto que la cubeba continúe adeudando por la partida 236 del Arancel, y que no procede exigir a dicho producto el impuesto transitorio y el recargo municipal que satisface la pimienta.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Amadeo Cros, fabricante de productos químicos y comerciante de drogas en Barcelona, solicitando que se clasifique la alúmina en la partida 4.ª del Arancel en lugar de la 92 que señala el Repertorio, para cuya variación alega:

1.º Que el derecho de 10 pesetas que hoy adeudan cada 100 kilogramos de dicha mercadería, era proporcional y adecuado cuando su valor ascendía de 100 a 150 pesetas por el mismo número de kilogramos, pero resulta excesivo ahora que se consiguen los 100 kilogramos por 24 ó 26 pesetas.

2.º Que cuando la alúmina tenía aquel valor, sólo se utilizaba en los ensayos de laboratorio, pero al presente, que se obtiene barata y en grandes cantidades, se aplica en muchos países a la fabricación de jabón como primera materia, y por su transformación en aluminato de sosa para la fabricación de acetato y del pirolignito, así como también para la obtención del sulfato de alúmina puro y neutro, que en gran escala se usa en la fabricación del papel.

Y 3.º Que encontrándose todas estas industrias en España privadas de tan poderoso y extendido medio de fabricación, parece conveniente que, en interés de ellas, se le asigne otra partida de menores derechos que permita establecer en el reino la fabricación del aluminato de sosa y las demás manipulaciones que de la alúmina proceden.

Vista la muestra remitida, de cuyo análisis resulta que es alúmina;

Considerando que este producto se obtiene de la kriolita en grandes cantidades, y se destina en la actualidad a todas las industrias enumeradas por el recurrente;

Considerando que la preparación de la alúmina requiere algún trabajo y procedimientos químicos, aunque sencillos, por lo que su clasificación en el día se encuentra perfectamente determinada en la partida 92 del Arancel, y no puede comprenderse en la partida 4, relativa a las piedras y tierras, en su estado natural, para la industria;

Y considerando que son atendibles las razones expuestas por el interesado, y deben tenerse presentes cuando llegue la época fijada en la legislación para reformar las clasificaciones del Arancel.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones y lo propuesto por V. E.; ha resuelto que cuando se revisen las clasificaciones arancelarias se cree en la clase 3.ª una par-

tida especial para la alúmina, asignándole derecho de balanza, ó comprendiendo dicho producto en otra que ya lo satisfaga.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—MINAS

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicolás Pérez García, vecino de San Pedro Abanto, provincia de Vizcaya, de 32 años de edad, de estado casado y de profesión comerciante, se ha presentado a las diez de la mañana del día de hoy solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias de la mina Luz, de mineral de hierro, sita en término municipal de Hermisende, paraje que llaman Castaño del Refesaco, lindante al Oeste con terreno de D. Francisco Rodríguez, al Sur, Este y Norte con terrenos comunales de vecinos de Hermisende.

Verifica la designación siguiente:—Se tendrá por punto de partida el Castaño del Refesaco, desde el cual se medirán en dirección al Norte 600 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Este 600 metros, fijándose la segunda estaca; de esta en dirección Oeste, atravesando el río Tudela, 600 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en dirección Sur otros 600 metros, cerrándose así un cuadrado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y por término de sesenta días que la ley señala.

Zamora 25 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan a la busca y captura de Benito Salvoch, natural de Caparrosa (Navarra), de 30 años de edad, cejas negras y pobladas, color moreno, estatura regular y tiene una señal en el cuello de erupción herpética; presunto autor de robo y asesinato, poniéndolo a mi disposición si fuere habido.

Zamora 25 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ESTA D/O demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de La Puebla, que á continuación se expresan correspondientes al plan provisional para el año de 1887 á 1888, formado por el Encumbrero. Leña del distrito y arbolado por Real orden de 11 de Julio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo. (1)

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

[illegible][illegible]

(Se continua.)

(1) Véase el Boletín núm. 25.

CUERPO DE TELEGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE ZAMORA.

No habiéndose presentado en la primera convocatoria de propietarios, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 29 de Junio último, proposición alguna para arriendo de una casa con destino á la instalación definitiva de la Estación Telegráfica de Bermillo de Sayago, la Dirección general de Correos y Telégrafos ha dispuesto se anuncie nueva convocatoria á fin de que los dueños de casas en dicho punto, que quieran ofrecer las suyas en arrendamiento puedan efectuarlo en proposiciones escritas, acompañadas de croquis del edificio, sugeto á escala, que presentarán al que suscribe, en las oficinas de esta Dirección de Sección, Rua 74, principal, en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Zamora 26 de Agosto de 1887.—El Director de la Sección, Francisco de P. Maspons.

Pliego de condiciones para el arriendo de un local con destino á Estación Telegráfica de Bermillo de Sayago.

1.ª El local en que deberá instalarse la Estación Telegráfica de Bermillo de Sayago ha de tener muy buenas luces, hallándose convenientemente situado y con habitaciones bien ventiladas, y capaces para oficinas, vivienda del encargado y ordenanza de la misma.

2.ª El arriendo deberá empezar á contarse desde el día que la Dirección general determine, en vista de la celebración del contrato entre dicha Superioridad y el dueño de la casa; terminando cuando á cualquiera de ambas partes conviniere, siempre que para ello se avisen mutuamente con el tiempo de anticipación que se estipule en el mencionado contrato. Además de la referida causa, podrá serlo de terminación del contrato la de ser declarado ruinoso el edificio.

3.ª El pago de alquileres que se estipulen se verificará por medio de libramientos, que al efecto y por trimestres económicos vencidos expedirá el Estado á favor del dueño de la finca.

4.ª Son de exclusiva cuenta del propietario las obras necesarias para distribuir las habitaciones convenientemente para el servicio al ocupar el Cuerpo el local, así como también son de su cuenta las que necesitara á la terminación del contrato para dejarlo en la forma que á él pueda convenirle.

5.ª También deberá entenderse que á la entrega del local que se alquile se hallará este corriente de puertas, ventanas, cerraduras, llaves, cristales etc., en disposición de poderse establecer el servicio á que se le destina; así como el Cuerpo responderá á la terminación del arriendo del completo número que recibiese de dichas puertas, cerraduras, llaves, cristales etc.

6.ª Las reparaciones que puedan originarse en el edificio tales como retejos, limpia de cañerías etc., serán de cuenta del propietario; respondiendo el Cuerpo solamente de los desperfectos que dentro del local y por efecto del servicio se ocasionaren.

Zamora 26 de Agosto de 1887.—El Director de la Sección, Francisco de P. Maspons.

Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora.

Los exámenes extraordinarios del curso académico de 1886 á 1887, darán principio en esta Escuela el día 19 del próximo mes de Septiembre; y las alumnas que deseen examinarse lo solicitarán con la debida anticipación por medio de una papeleta, que se les facilitará en la Secretaría. Terminados dichos exámenes tendrán lugar los de reválida para los grados elemental y superior.

Al tenor de lo dispuesto por Real orden del día 26 de Julio último, las alumnas á quienes faltase una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al título correspondiente, pueden examinarse de ellas en la segunda quincena de Octubre próximo, solicitándolo en la primera.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1887 á 1888 estará abierta durante la segunda quincena del mes de Septiembre citado, y la extraordinaria todo el de Octubre siguiente.

Las que deseen matricularse en el primer año de estudios, presentarán en esta Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 12, dirigida á la Directora, expresando detalladamente el nombre ó nombres y apellidos paterno y materno de la interesa-

da, pueblo y provincia de su naturaleza y si la matrícula es para estudios oficiales ó privados.

2.º Cédula personal, si la aspirante tiene 14 años cumplidos de edad.

3.º Certificación facultativa, en papel de la clase 11.ª, haciendo constar que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

4.º Certificación de buena conducta, en papel de la misma clase 11.ª, expedida por los respectivos Alcaldes y Curas Párrocos.

5.º Partida de bautismo legalizada para ulteriores fines de la carrera, sin enmiendas ni resguardos que no estén salvadas por quien la autoriza.

Y 6.º Autorización del padre, tutor ó esposo si fuere casada, para seguir la carrera. Si el padre, tutor ó esposo, en su caso no residen en esta ciudad, habrá de abonar á la interesada una persona domiciliada en ella, con quien la Directora puede entenderse en los casos necesarios.

Precederá al ingreso un examen de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, y no será admitida la aspirante que no esté en disposición de poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela. Para el examen de labores son indispensables algunos modelos de diferentes clases de costura, como bordado en blanco, cañamazo, litografía y seda, todo con regular perfección, sin concluir.

Las que hubieren cursado algún año en otra Escuela, presentarán el certificado de examen y aprobación, acompañado de los documentos antes mencionados.

Los derechos de matrícula, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, son 15 pesetas para las que se inscriban durante el mes de Septiembre, y 30 para las que lo verifiquen en el de Octubre, abonando la mitad al matricularse y la otra mitad antes de examinarse de prueba de curso.

La apertura del nuevo curso tendrá lugar el día 1.º del mencionado mes de Octubre.

Zamora 25 de Agosto de 1887.—La Directora accidental, María Dolores Martín Cascón.

AYUNTAMIENTOS

ARQUILLINOS

Por renuncia del que con fecha 18 de Julio último fué agraciado con la plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo, se anuncia nuevamente vacante dicha plaza para la asistencia de seis familias pobres, con el haber anual de 150 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañadas de copia del título profesional, quedando el agraciado en libertad para contratar su asistencia con los demás vecinos.

Arquillos 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Félix Rodríguez Calzada.

CERNADILLA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Cernadilla, dotada con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que quieran optar á dicho cargo pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cernadilla 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel Delgado.

ZAMORA

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Presentado á la aprobación de la Excm. Corporación el plano parcial de alineación de la calle Larga, en el arrabal de Cabañales, mandado formar por acuerdo de 19 de Febrero último, queda expuesto al público por término de veinte días en la Secretaría municipal, para que durante las horas hábiles de oficina pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto recurso alguno contra su contenido, será aprobado definitivamente.

Zamora 25 de Agosto de 1887.—Federico Requejo Avedillo.—P. M. Mateo Prada, Secretario.

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se subastará en público remate el Domingo 11 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de las Casa-Consistoriales, la ejecución de las obras de alcantarillado para aguas sucias sistema tubular, de la sección que comprende parte de las calles de Trascastillo y Cárcaba, hasta empalmar con la de la calle del Riego.

Se verificará el remate por medio de pliegos cerrados y por el tipo de 2.712 pesetas 2 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, con sujeción á los planos, proyecto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, á disposición de las personas quieran examinarlos.

Para ser licitador en este remate es necesario haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 135 pesetas 60 céntimos, como depósito provisional, acompañando el resguardo y cédula personal á la proposición que deberá estenderse en papel de peseta, arreglada al modelo de las condiciones.

Zamora 27 de Agosto de 1887.—Federico Requejo Avedillo.—P. M. de S. S.ª, Mateo Prada, Secretario.

VILLARDONDIEGO

De procedencia desconocida y de mi orden se halla depositado un cerdo pequeño, como de cinco meses de edad, pelo negro.

Lo cual se hace público para que llegue á noticia de su dueño, para que se presente á recogerlo pagando los gastos de manutención é inserción del anuncio.

Villardondiego 23 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Casimiro Abanda.

Tribunal Eclesiástico de la Ciudad y Obispado de Zamora.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Doctor D. Francisco Falcón Martín, Presbítero, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, por el Excmo. é Ilustísimo Sr. Dr. D. Tomás Belestá y Cambeses, Obispo de la misma, se cita y llama á Luis Mezquita, vecino de Cuarrate, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle del Mercado del Trigo, núm. 35, á prestar ó negar el consejo que su hija Aurora Mezquita Martín, necesita según la ley, para contraer matrimonio con Joaquín Linacero González, natural y residente en esta ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Zamora 26 de Agosto de 1887.—Por mandado del señor Provisor, ante mí, Lic. Andrés Rodríguez Calamita.

Anuncios.

El día 26 del corriente mes desaparecieron de la dehesa de Patomares, término municipal de la Hiniesta, las tres caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Un caballo de siete cuartas poco más ó menos de alzada, cerrado, estrellado en la frente y en el hocico una randa blanca, picón, al costillar izquierdo tiene una rozadura del aparejo, calzón de las patas de atrás, la crin recién cortada y pelo negro.

Una mula de pelo negro, alzada de cinco cuartas y media, de año y medio de edad, mohina, las puntas de las orejas un poco dobladas y corpulenta.

Un pollino de dos años y medio de edad, pelo negro y en la barriga blanco, almendrado de atrás, de cuatro ojos, las orejas un poco caídas y las manos rozadas de la traba.

La persona que tenga noticia del paradero de citadas caballerías, se servirá dar aviso á su dueño Nicolás Enriquez, montaraz en la mencionada dehesa de Patomares y vecino de la Hiniesta.

VENTA DE GANADO CABRIO.

Se venden 210 cabras gateadas, de tierra de Salamanca y 31 huebras.

Detalles y precios, los dará la señora viuda de don Pablo Muñoz, calle de la Feria, núm. 5, principal.